

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 204

*Referencia:* 204

*Año:* 1964

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 20-08-1964

*Título:* POR EL CUAL SE DICTAN ALGUNAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO PUBLICO.

*Dictada por:* MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

*Gaceta Oficial:* 15213

*Publicada el:* 22-09-1964

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Registro público, Registración, Hipotecas, Código Civil

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.360

*Rollo:* 37

*Posición:* 438

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI { PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 22 DE SEPTIEMBRE DE 1964 } Nº 15.213

### -CONTENIDO-

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
Decreto Nº 204 de 20 de agosto de 1964, por el cual se dictan unas disposiciones.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**  
Decreto Nº 165 de 13 de agosto de 1964, por el cual se abre un crédito suplemental.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**  
Resuelto Nº 259 de 31 de abril de 1964, por el cual se adjudica definitivamente una licitación.

Contrato Nº 41 de 3 de septiembre de 1964, celebrado entre la Nación; Alejandro Santos E. y Erasto A. Espino en representación de Constructora Interiorana, S. A.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS**  
Decreto Nº 142 de 31 de agosto de 1964, por el cual se declaran minerasías de reserva.

*Departamento de Administración y Contabilidad*  
Resolución Ejecutiva Nº 27 de 31 de agosto de 1964, por la cual se autoriza una cuota de importación.

Resuelto Nº 413 de 25 de agosto de 1964, por el cual se constituye el Patronato Clubes 4-S de la Provincia de Coclé.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### DICTANSE UNAS DISPOSICIONES

**DECRETO NUMERO 204**  
(DE 20 DE AGOSTO DE 1964)

por el cual se dictan algunas disposiciones relativas a las inscripciones en el Registro Público.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que el aumento de las transacciones comerciales en las cuales se celebran Contratos de Hipoteca y Anticresis sobre bienes Inmuebles, sujetos al registro, impone la necesidad de poner en uso un número mayor de libros destinados a este fin.

#### DECRETA:

Artículo único: En la Sección de Hipotecas de Bienes Inmuebles de la Oficina del Registro Público se tendrá para las inscripciones diez (10) libros en uso en los cuales la enumeración de los respectivos asientos seguirá en orden alfabético, inscribiéndose en uno los que terminan en números pares y en los otros los números impares.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Ciudad de Panamá a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

**ROBERTO F. CHIARI.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
**MAX AROSEMENA.**

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### ABRESE UN CREDITO SUPLEMENTAL

**DECRETO NUMERO 165**  
(DE 13 DE AGOSTO DE 1964)

por el cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Organismo Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia, por la suma de seis mil trescientos setenta balboas con cincuenta centésimos (B/6.370.50), necesaria para atender los gastos que ocasione la Comisión Negociadora del Nuevo Tratado con los Estados Unidos de América.

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se aumenta una partida mediante la disminución de otras del mismo Presupuesto, así:

Codificación	Disminución	Aumento	Explicación del Reajuste
0400101.101	B/1,200.00	B/	Despacho del Ministro. Sueldos Permanentes.
0400102.101	3,607.50		Departamento de Administración y Contabilidad. Sueldos Permanentes.
0400301.101	1,563.00		Gastos Programas de Trabajo. Sueldos Permanentes.
0502001.103		6,370.50	
<b>TOTAL</b>	<b>B/6,370.50</b>	<b>B/6,370.50</b>	

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1152 del Código Fiscal, el Ministro de Gobierno y Justicia y el Contralor General de la República han informado favorablemente sobre la conveniencia y viabilidad de este Crédito.

Que tramitada la petición conforme a los requisitos establecidos en los artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución No. 8 de 24 de junio de 1964, aprobó el Crédito explicado.

Que corresponde al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, ex-

7793  
7794  
7795  
7796  
7797  
7798  
7799  
7800  
7801  
7802  
7803  
7804  
7805  
7806  
7807  
7808  
7809  
7810  
7811  
7812  
7813  
7814  
7815  
7816  
7817  
7818  
7819  
7820  
7821  
7822  
7823  
7824  
7825  
7826  
7827  
7828  
7829  
7830  
7831  
7832  
7833  
7834  
7835  
7836  
7837  
7838  
7839  
7840  
7841  
7842  
7843  
7844  
7845  
7846  
7847  
7848  
7849  
7850  
7851  
7852  
7853  
7854  
7855  
7856  
7857  
7858  
7859  
7860  
7861  
7862  
7863  
7864  
7865  
7866  
7867  
7868  
7869  
7870  
7871  
7872  
7873  
7874  
7875  
7876  
7877  
7878  
7879  
7880  
7881  
7882  
7883  
7884  
7885  
7886  
7887  
7888  
7889  
7890  
7891  
7892  
7893  
7894  
7895  
7896  
7897  
7898  
7899  
7900